



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



ACUERDO REGIONAL N° 036-2012-GR-LL/CR

"DISPONER QUE EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, ELABORE LA ESCALA REMUNERATIVA DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS); POR GRUPOS OCUPACIONALES Y CATEGORÍAS, EN UN PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS, EL MISMO QUE SERÁ SUSTENTADO ANTE EL PLENO DEL CONSEJO REGIONAL, PREVIA A SU APROBACIÓN CORRESPONDIENTE"

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, ha adoptado el siguiente Acuerdo Regional:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 6 de marzo del 2012, el OFICIO N° 030-2012-GR-LL/CR-HIJU, suscrito por el Consejero Regional por la provincia de Virú, que contiene el pedido al Pleno del Consejo Regional La Libertad relativo a disponer que el Ejecutivo del Gobierno Regional de La Libertad, elabore la escala remunerativa del personal que labora en el Gobierno Regional de La Libertad bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS); por grupos ocupacionales y categorías, en un plazo de treinta (30) días calendarios, el mismo que será sustentado ante el Pleno del Consejo Regional, previa a su aprobación correspondiente; y,



CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado de 1993, concordante con el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, señalan que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir acuerdos regionales conforme a lo prescrito en el Artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresar la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, la autonomía económica desde la perspectiva de los recursos humanos, se debe entender como la capacidad que ostenta el Gobierno Regional de La Libertad para realizar la distribución de sus ingresos por todo concepto y recursos propios. Es partir de esta autonomía que el Gobierno Regional de La Libertad puede disponer que sus servidores tengan el acceso al trabajo remunerado en igualdad de condiciones por grupo ocupacional y atendiendo la capacitación obtenida.

Que, la autonomía administrativa se refiere a la capacidad que tiene el Gobierno Regional de La Libertad de manejarse por sí mismo, para tal fin cuenta con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en concordancia con la Constitución Política del Estado. Siendo así el Gobierno Regional de La Libertad como empleador tiene todas las prerrogativas de reglamentar una escala de prestaciones – Contratación Administrativa de

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
DOCUMENTO AUTENTICADO

Sra. Marcelina Mery Ríos León
FEDATARIA(A)

Reg. N° 053 Fecha 16 MAR. 2012



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



Servicios (CAS).

Que, el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial, conforme al Artículo 1° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que modifica el Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios.

Que, el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante, en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior, conforme al Artículo 5° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM. Asimismo, el número de horas semanales de prestación de servicios no podrá exceder de un máximo de cuarenta y ocho (48) horas por semana, conforme al Artículo 6° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.



Que, conforme a lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1023 y a lo señalado por el Artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1025, los contratados bajo el régimen regulado en el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento quedan comprendidos en los procesos de evaluación de desempeño que se llevan a cabo en la entidad. Así como, el pago de honorarios del personal CAS se efectúa contra presentación del recibo de honorarios profesionales y la conformidad del servicio por parte del funcionario competente, que deberá verificar el cumplimiento del servicio de los Términos de Referencia indicados en el contrato.

Que, el Artículo 24° de la Constitución Política del Perú ha consagrado el derecho de todo trabajador de percibir una remuneración equitativa y suficiente que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. Por consiguiente la remuneración como retribución que recibe el trabajo o servicio realizado para un empleador, debe ser entendida como derecho fundamental. Además de adquirir una naturaleza alimentaria, tiene una estrecha relación con el derecho a la vida, acorde al Principio – Derecho a la Igualdad y la Dignidad, amén que adquiere diversas consecuencias o efectos que serán de vital importancia para el desarrollo integral de la persona humana.

Que, en el Pacto Internacional este derecho fundamental guarda igual coherencia y relación con lo recogido en el Artículo 23° numeral 2 y 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: Artículo 23° (...) 2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna a igual salario por trabajo igual. 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure así mismo como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

Que, asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Artículo 7° ha señalado: “Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial: a) Una remuneración que proporcione como mínimo a los trabajadores: i) un

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
DOCUMENTO AUTENTICADO

Sra. Marcelina Mery Ríos León
FEDATARIA(A)

Reg. N° 053 Fecha 14 MAR 2012



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a los de los hombre con salario igual por trabajo igual (...)"

Que, de igual manera el Convenio OIT N° 100, sobre igualdad de remuneración establece en su Artículo 2.1. "Todo miembro deberá, empleando medios adaptados a los métodos vigentes de fijación de tasas de remuneración, promover y, en la medida en que se ha compatible en dichos métodos, garantizar la aplicación a todos los trabajadores del Principio de Igualdad de Remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor".

Que, en tal sentido, se infiere de los Tratados de Derechos Humanos referidos a los que se hace mención que la remuneración como retribución económica que percibe el trabajador por el trabajo prestado a su empleador no debe ser sometida a ningún acto de discriminación, ni ser objeto de recorte, ni diferenciación, como por ejemplo otorgar a unos una mayor remuneración que a otros por igual trabajo. En efecto se prohíbe cualquier trato discriminatorio e irracional que afecte el derecho a la remuneración como derecho fundamental de la persona humana.

Que, además el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, establece que las entidades por razones objetivas debidamente justificadas, pueden modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato.

Que, la elaboración y aprobación de la Nueva Escala antes referida, obedece a mejorar la calidad de vida del personal que labora en el Gobierno Regional de La Libertad, bajo modalidad CAS, máxime si se tiene en cuenta el incremento del costo de la canasta familiar, asimismo lo que se busca es que el personal tenga la capacidad económica para mejorar su nivel de capacitación, la misma que se verá reflejada en las labores desempeñadas en la institución. Asimismo busca acortar la notoria brecha que existe con el personal nombrado, cuyo promedio mensual de las remuneraciones es como sigue: Nivel Profesional S/.2.640.47, Nivel Técnico S/.2.536.32, y Nivel Auxiliar S/.2.495.64. Mientras que para los CAS su retribución económica es como sigue: Nivel Profesional S/. 1.500.00, Nivel Técnico S/.1.200.00 Nivel Auxiliar S/.1.000.00, existiendo una diferencia en las remuneraciones de mas del 100% aprox. entre el personal nombrado con el personal contratado bajo el régimen CAS.

Que, asimismo, cabe recordar, que en la Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de fecha 29 de febrero de 2012, en la exposición del señor economista José Luis Zavaleta Pinedo, Gerente General Regional del Gobierno Regional de La Libertad, referente al plan de trabajo y las principales medidas que requiere su gestión, expuso en el ítem 5. Racionalización y Fortalecimiento de Capacidades de los Recursos Humanos, en el diagnóstico encontró un personal desmotivado: Heterogeneidad de las remuneraciones, inadecuado ambiente físico de labores, y falta de capacitación; ausencia de criterios técnicos para: la selección de personal y determinación de remuneraciones; y, que no se aplica un sistema de evaluación de rendimiento laboral: ausencia de control y baja productividad. En cuanto a las Decisiones: aprobar para el personal CAS, una Directiva de selección y perfiles mínimos para el puesto regional, política remunerativa – Sede y la Directiva de evaluación del desempeño – regional.



GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
DOCUMENTO AUTENTICADO

Sra. Marcelina Mery Ríos León
FEDATARIA(A)

Reg. N° 053 Fecha 4 MAR 2012



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



Que, el objetivo en materia de recursos humanos de la actual Administración Regional, es llegar a estandarizar los ingresos que perciben como contraprestación efectiva por el servicio prestado, del personal contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) que se encuentran al servicio del Gobierno Regional de La Libertad, estableciendo ingresos máximos en cada uno de los niveles de servidores públicos, en lo que corresponde al personal Auxiliar, Técnico y Profesional. Evitando de esta manera un dispersamiento heterogéneo de naturaleza discriminatoria, proponiendo una homogenización de los ingresos de acuerdo al tiempo de permanencia en la institución, así como al grado de especialización a nivel académico – profesional alcanzado, propendiendo de esta forma una política en recursos humanos de apertura a la meritocracia del personal contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) que regula el D. Leg. N° 1057 y su Reglamento, con la finalidad de mejorar de manera eficiente y eficaz al recurso humano en igualdad de condiciones.



Que, los trabajadores contratados bajo el régimen CAS del Gobierno Regional de La Libertad, con fecha 02 de marzo del 2012, ha presentado un Memorial, en el cual solicitan nivelación de sueldos en base a la aplicación de grupo: Auxiliares, Técnicos y Profesionales. A su vez, dan cuenta que el último aumento data del año 2007 (hace más de 05 años) y que en la actualidad los trabajadores CAS que han ingresado últimamente a laborar al Gobierno Regional La Libertad, perciben remuneraciones muy superiores a los trabajadores CAS que vienen laborando desde hace 15 años.

Que, mediante OFICIO N° 030-2012-GR-LL/CR-HIJU, de fecha 2 de marzo del 2012, suscrito por el Consejero Regional por la provincia de Virú, señor Hebert Iván Jimenez Urquiaga, que contiene el pedido al Pleno del Consejo Regional La Libertad relativo a disponer que el Ejecutivo del Gobierno Regional de La Libertad, elabore la escala remunerativa del personal que labora en el Gobierno Regional de La Libertad bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS); por grupos ocupacionales y categorías, en un plazo de treinta (30) días calendarios, el mismo que será sustentado ante el Pleno del Consejo Regional, previa a su aprobación correspondiente. Asimismo, que la Escala Remunerativa de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, sea aplicada de manera efectiva a partir de su aprobación, para todo el personal contratado bajo la modalidad de Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS del Gobierno Regional de La Libertad, respetándose los años de servicio prestados al Gobierno Regional de La Libertad, los cuales son acumulativos desde la fecha de ingreso del trabajador al Gobierno Regional de La Libertad.

Que, luego del debate el Pleno del Consejo Regional La Libertad sometió a votación el citado pedido up supra; y, acordó aprobar por **MAYORÍA**.

De conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, y los Artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR; y demás normas complementarias; y,

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
DOCUMENTO AUTENTICADO

Sra. Marcelina Mery Ríos León
FEDATARIA(A)

Reg. N° 053 Fecha 16 MAR 2012



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Ejecutivo del Gobierno Regional de La Libertad, elabore la Escala Remunerativa del personal que labora en el Gobierno Regional de La Libertad bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS); por grupos ocupacionales y categorías, en un plazo de treinta (30) días calendarios, el mismo que será sustentado ante el Pleno del Consejo Regional, previa a su aprobación correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que la Escala Remunerativa de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, sea aplicada de manera efectiva a partir de su aprobación, para todo el personal contratado bajo la modalidad de Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS del Gobierno Regional de La Libertad, respetándose los años de servicio prestados al Gobierno Regional de La Libertad, los cuales son acumulativos desde la fecha de ingreso del trabajador al Gobierno Regional de La Libertad.



ARTÍCULO TERCERO.- DIFUNDIR el presente Acuerdo Regional a través del portal electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, NOTIFIQUE Y CUMPLA.

Dado en la Sede del Consejo Regional de La Libertad, a los seis días del mes de marzo del dos mil doce.

CONSEJO REGIONAL LA LIBERTAD

Lic. Olga Rosa Yglesias Pelaez
CONSEJERA DELEGADA

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
DOCUMENTO AUTENTICADO

Sra. Marcelina Mery Ríos León
FEDATARIA (A) 2012

Reg. N° 013 Fecha _____